



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 389 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

16 MAR. 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 208-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA.LOG., formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N° 043018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 043018 del 12 de Junio del 2016, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): **SUÑA QUISPE HECTOR BEHIBY**, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje Z1D-006, la Infracción tipificada con el Código G.18: que indica **"Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección."**; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/. 324.00) Soles, y la acumulación de 20 puntos.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias.

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley"*, en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA** al Sr(a) **SUAÑA QUISPE HECTOR BEHIBY**, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como G.18: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: **S/. 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES)** y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 043018 del 12 de Junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor y Propietario Sr(a): **SUAÑA QUISPE HECTOR BEHIBY**, con domicilio en **VILLA MILITAR NRO. 46 SAMEGUA - MOQUEGUA**, a efecto de que en el plazo establecido **CUMPLA** con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Asimismo Notificar al Sr(a): **VASQUEZ MENDOZA JESSICA KATHERINE**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **Z1D-006 POR EXISTIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO** en su domicilio ubicado en **JR. CAPAC YUPANQUI NRO. 1946 DPTO. 101 URB. RISSO LINCE-LIMA**.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**Arg. Helbert G. Galvan Zeballos**  
**GERENTE DE DESARROLLO URBANO**